377R0419

REGLAMENTO (CEE) N° 419/77 DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1977

por el se modifica el Reglamento (CEE) n° 1061/69 en lo relativo a los métodos de análisis del almidón y del sorbitol

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n°97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común (1) y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el artículo 1, apartado 2, primer párrafo del Reglamento (CEE) n°1061/69 de la Comisión, de 6 de junio de 1969, que define los métodos de análisis para la aplicación del Reglamento (CEE n° 1059/69, por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a ciertas mercancias resultantes de la transformación de productos agrícolas (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 924/74 (3), ha mantenido como método de análisis del almidón el definido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 228/67/CEE de la Comisión;

Considerando que la tercera Directiva 72/199/CEE de la Comisión, de 27 de abril de 1972, sobre la fijación de métodos de análisis comunitarios para el control oficial de los alimentos para animales (4) ha introducido, con carácter general, en el Anexo I, capítulo I un método de análisis mejorado; que, por razones de claridad, procede precisar tambien en el Reglamento (CEE) n° 1061/69 que será este método el que se aplique;

Considerando, por otra parte, que el Reglamento (CEE) n°1061/69 menciona el sorbitol soflamente en la subpartida 29.04 C III del arancel aduanero común;

Considerando, sin embargo que el Reglamento (CEE) n° 3058/75 del Consejo, de 24 de noviembre de 1975, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1059/69, (CEE) 1060/69, (CEE) 2682/72, (CEE) n° 2727/75, (CEE) n° 3330/74, (CEE) n° 765/68 y (CEE) n° 950/68 en lo relativo a la clasificación en el arancel aduanero común de ciertas variedades de sorbito (5), ha previsto la clasificación en la subpartida 38.19 T del arancel aduanero común de las variedades de sorbitol que contengan más del 20 % en peso de otras sustancias, por ejemplo, oligosacáridos, en relación con el extracto seco;

Considerando que se necesario proceder a las modificaciones pertinentes del Reglamento (CEE) n° 1061/69;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de la nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1061/69 se modifica como sigue:

1. El primer párrafo del artículo 1, apartado 2 será sustituido por el texto siguiente:
   «El contenido en peso de almidón o de fécula de una mercancía se determinará por el método polarimétrico Ewers modificado tal como se define en el Anexo I, capítulo I de la tercera Directiva 72/199/CEE de la Comisión, de 27 de abril de 1972, relativa a la fijación de los métodos de análisis comunitarios para el control oficial de los alimentos para animales (4).»
2. El artículo 4, así como el título y el apartado 1 del Anexo IV, «de la subpartida 29.04 C III» se modificará por «de las subpartidas 29.04 C III y 38.19 T»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el primer día del segundo mes que siga al de su publicación en el *Diario oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 1977.

Por la Comisión
Étienne DAVIGNON
Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.
(2) DO n° L 141 de 12. 6. 1969, p. 24.
(3) DO n° L 111 de 24. 4. 1974, p. 3.
(4) DO n° L 123 de 29. 5. 1972, p. 6.
(5) DO n° L 306 de 26. 11. 1975, p. 3.